PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2017**
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|---|---|
| Escrito signado por **César Omar Cruz Barrera**, en su carácter de delegado del Poder Judicial de Morelos. | **039557** |

Documental recibida el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese a los autos del expediente, para que surta efectos legales, el escrito de César Omar Cruz Barrera, delegado del Poder Judicial de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por el que formula alegatos, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo[1], y 34[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

[1] **Artículo 11**. [...]
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
[2] **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.